



ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A UN MÉTODO DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA INDIRECTA

En virtud de la letra b) del apartado 3 del artículo 25 del Reglamento Financiero (CE) 215/2008 de 18 de febrero de 2008, aplicable al 10º Fondo Europeo de Desarrollo

Número de Acuerdo FED/2014/346-584

La Unión Europea, representada por la Comisión Europea
(en lo sucesivo la "**Comisión**")

por una parte, y

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID
Agencia estatal con sede en España, en Av. de los Reyes Católicos 4 – 28040 Madrid,
(en lo sucesivo, la "**Organización delegada**")

por otra parte,

(en lo sucesivo, individualmente una "Parte" y colectivamente las 'Partes')

han convenido en lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1 – Objeto

- 1.1 El objeto del presente Acuerdo de delegación (en lo sucesivo “el Acuerdo”) es la concesión, por la Unión Europea, de una contribución a la Organización delegada para la ejecución del “*Apoyo al dispositivo de ayuda a la decisión de refuerzo de las capacidades de la Agencia Regional para la Agricultura y la Alimentación (ARAA)*” (componente 5 del proyecto Apoyo al almacenamiento de seguridad alimentaria en África Occidental) que se describe en el Anexo I (en lo sucesivo, la “Acción”), la definición de las tareas encomendadas a la Organización delegada, el establecimiento de las modalidades de ejecución, así como la definición de las relaciones entre la Organización delegada y la Comisión.
- 1.2 Se concede la contribución a la Organización delegada según las condiciones y modalidades que figuran en el presente Acuerdo, que comprende las presentes condiciones particulares (en lo sucesivo, las "Condiciones Particulares") y sus anexos.
- 1.3 Durante la realización de las actividades, la Organización delegada aplicará sus propios procedimientos o sistemas.



1.4 La Acción no está cofinanciada por la Organización delegada ni por otros donantes.

Artículo 2 - Entrada en vigor, periodo de aplicación, periodo de ejecución

2.1 El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la última de las dos Partes lo suscriba.

2.2 El periodo de aplicación del Acuerdo empezará al día siguiente de la fecha en que la última de las dos Partes lo haya suscrito.

2.3. El periodo de aplicación del presente Acuerdo, tal como se establece en el Anexo I, será de 48 meses.

2.4 El periodo de ejecución del Acuerdo finalizará en el momento en que el Órgano de Contratación haya realizado el último pago, y en cualquier caso no más tarde de la fecha de finalización, como se determina en el apartado 12.5 del Anexo II.

2.5 De conformidad con el artículo 11.2 del Anexo II, la contratación pública y los contratos de subvención individuales que ejecutan la Acción en virtud del presente Acuerdo, deberán ser firmados **en los tres (3) años siguientes a la fecha de entrada en vigor (correspondiente la firma por la última Parte) del presente Acuerdo entre la Comisión Europea y la Organización delegada.**

Artículo 3 – Financiación de la Acción

3.1 El coste total subvencionable de la Acción se estima en **4 800 000 EUR**, de conformidad con el Anexo III.

3.2 En cuanto a la parte de la Acción delegada a la AECID, la Comisión se compromete a financiar el importe máximo de 4 800 000 EUR y el 100% del importe subvencionable de la Acción a que se refiere el primer apartado. Se fijará el importe definitivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Anexo II.

3.3 De conformidad con el artículo 14.4 del Anexo II, la Organización delegada podrá reclamar el 7% del importe final de los costes directos subvencionables de la Acción (es decir, un importe máximo de 314 000 EUR), establecidos en aplicación de los artículos 14 y 17 del Anexo II, en concepto de costes indirectos.

Artículo 4 – Informes de actividad y financiero y modalidades de pago

4.1 Los informes de actividad y financiero se presentarán para apoyar las solicitudes de pago, conforme al artículo 2 del Anexo II.



4.2 Los pagos se realizarán de conformidad con el artículo 15 del Anexo II. Al ser aplicable la opción 2 del artículo 15.1, se realizarán varios pagos de prefinanciación según el plan siguiente:

Primera prefinanciación.....	900 000 EUR
Importe estimado de la segunda prefinanciación.....	1 700 000 EUR
(sin perjuicio de las disposiciones del Anexo II)	
Importe estimado de la tercera prefinanciación.....	1 000 000 EUR
(sin perjuicio de las disposiciones del Anexo II)	
Importe estimado de la cuarta prefinanciación.....	1 000 0000 EUR
(sin perjuicio de las disposiciones del Anexo II)	
Importe estimado del pago del saldo.....	200 000 EUR
(sin perjuicio de las disposiciones del Anexo II)	

Artículo 4 bis – Acceso a la Base de Datos Central sobre Exclusiones

Se dará acceso a la Base de Datos Central sobre Exclusiones a que se refiere el artículo 10 del Anexo II a través del punto o los puntos de enlace cuyo nombre se ha dado al contable de la Comisión.

Artículo 5 – Dirección de contacto

5.1 Todas las comunicaciones con la Comisión en relación con el Acuerdo, en particular los informes a que se refiere el artículo 2 del Anexo II, se realizarán en francés. En su caso, se acompañarán de una traducción o un resumen en inglés o francés.

5.2 Toda comunicación relacionada con el Acuerdo se realizará por escrito, con mención del número y/o el nombre de la Acción, y se dirigirá a las direcciones que se indican a continuación.

5.3 Las solicitudes de pago y los informes adjuntos a las mismas, así como las solicitudes de modificación de los datos de cuentas bancarias, deberán enviarse a:

Para la Comisión

- a la delegación de la Unión Europea encargada del seguimiento del acuerdo de financiación UE-CEDEAO, a la siguiente dirección:

Delegación de la Unión Europea en Burkina Faso
A la atención de la Sección de Contratos/Finanzas
01 BP 352 Uagadugu 01
Burkina Faso

- a la delegación de la Unión Europea encargada del seguimiento de la Acción, a la siguiente dirección:

Delegación de la Unión Europea ante la República Togolesa
A la atención de la Sección de Contratos/Finanzas



Cité OUA – BP 1657 – Lomé – Togo

Se enviará copia de los documentos anteriormente indicados, así como toda correspondencia relativa al proyecto (en particular un ejemplar de los informes a que se refiere el artículo 2 del anexo II) a:

- la delegación de la Unión Europea encargada del seguimiento del acuerdo de financiación UE-CEDEAO, a la siguiente dirección:

Delegación de la Unión Europea en Burkina Faso

A la atención de la Sección de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria
01 BP 352 Uagadugu 01
Burkina Faso

- a la delegación de la Unión Europea encargada del seguimiento de la Acción, a la siguiente dirección:

Delegación de la Unión Europea ante la República Togolesa
A la atención de Gobernanza/Economía
Cité OUA – BP 1657 – Lomé – Togo

Se enviará un ejemplar de los informes a que se refiere el artículo 2 del Anexo II a la Delegación de la Unión Europea encargada del seguimiento de la Acción, a la siguiente dirección:

Delegación de la Unión Europea ante la República Togolesa
Cité OUA – BP 1657 – Lomé – Togo

Para la Organización delegada:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
A la atención de la Oficina del Programa Regional de Cooperación con la CEDEAO
Embajada de España 8, Bobo Close
Abuja Nigeria

Copia a:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
A la atención del Departamento de Cooperación con África Subsahariana
Avenida de los Reyes Católicos 4
28040 Madrid – España

5.4 El punto de enlace de la Organización delegada someterá todas las comunicaciones a la Comisión relativas a la Base de Datos Central sobre Exclusiones:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
A la Atención del Departamento de Cooperación con África Subsahariana
Avenida de los Reyes Católicos 4
28040 Madrid – España



a:

Comisión Europea
Dirección General del Presupuesto
Contable de la Comisión
BRE2-13/505
B-1049 Bruselas.

5.5 Se entenderá que el correo ordinario ha sido recibido por la Comisión en la fecha en que se registre oficialmente en la dirección arriba mencionada. En los casos en que la Comisión haya proporcionado modelos y/o fijado plazos, éstos se respetarán.

Artículo 6 – Anexos

6.1 Los siguientes documentos se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares y forman parte integrante del Acuerdo:

Anexo I:	Descripción de la Acción y descripción de las tareas delegadas
Anexo II:	Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación de la Unión Europea relativo a un método de ejecución centralizada indirecta.
Anexo III:	Presupuesto de la Acción
Anexo IV:	Disposición específica relativa a la Base de Datos Centrales sobre Exclusiones (artículo 10 del Anexo II)
Anexo V:	Comunicación de información por las autoridades u órganos de ejecución para la Base de Datos Central sobre Exclusiones
Anexo VI:	Formulario descriptivo financiero
Anexo VII:	Solicitud de pago.

6.2. En caso de conflicto entre las presentes Condiciones Particulares y cualquier Anexo a las mismas, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Particulares. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo II (Condiciones Generales) y las de otro Anexo, prevalecerán las disposiciones del Anexo II.

Artículo 7 – Otras condiciones particulares aplicables a la Acción

Las Condiciones Generales se complementan con las siguientes disposiciones:

7.1. El artículo 1.8 de las Condiciones Generales se complementa con las siguientes disposiciones:

“En caso de mal uso de los fondos correspondientes a la aplicación de la Acción, la Comisión tendrá derecho a recuperar de la Organización delegada todos los fondos indebidamente pagados o utilizados de manera incorrecta, hasta un total equivalente a lo que haya recuperado la propia Organización delegada. Por su parte, la Organización delegada hará todos los



esfuerzos razonables para recuperar esos fondos y devolvérselos a la Comisión. Para ello, la Organización delegada deberá incluir en los contratos de aplicación una cláusula de recuperación y cualquier otra disposición que considere pertinente a la luz de las características particulares de la Acción, con el fin de asegurar el respeto de las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo. Asimismo, en los contratos de aplicación, la Organización delegada deberá indicar la posibilidad de que la Comisión tome medidas respecto del socio de ejecución, si este último no reembolsase a la Organización delegada en virtud del artículo 1.8. La Organización delegada notificará a la Comisión todo importe que el socio de ejecución no haya reembolsado, con arreglo al artículo 1.8.”

Hecho en Lomé en tres originales en francés, dos para la Comisión y uno para la Organización delegada.

Por la Organización delegada

Nombre: **Gonzalo ROBLES OROZCO**
Cargo : **Presidente de la Agencia
Española de Cooperación Internacional
para el Desarrollo**

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009
BOE nº 183 de 30 de julio)
El Director de la AECID

P.S. (Acuerdo del Consejo Ejecutivo
de la AECID de 12 de julio de 2013)
Vicepresidente del Consejo Ejecutivo
de la AECID

Firma
[firma ilegible]

Fecha: 25 JUL. 2014

Por la Comisión

Nombre: **Yves GILLET**
Cargo: **Jefe de Cooperación, Delegación de
la Unión Europea en Burkina Faso
El Encargado de Negocios a.i.
Yves GILLET**

Por el Jefe de Delegación
Ordenador de Pagos
Firma
[firma ilegible] YVES GILLET
E.d.N. a.i.

Fecha